

**TARJETA INFORMATIVA
CUOTAS Y ACCESO AL SISTEMA DE PENSIONES**

**PARA AGREGAR AL ART. 21 FRACCION X EN LA PÁGINA DE TRANSPARENCIA-
CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.**

**PARA: MTRO. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DE: LIC. QUETZALLI RUÍZ FLORES
DIRECTORA JURÍDICA**

DECRETO 188 publicado el día catorce (14) de enero del dos mil veintidós (2022) en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Antes de la reforma.	Después de la reforma.	Cambios sustantivos.
ARTICULO 4°.- Para los efectos del Artículo anterior los trabajadores aportarán al Instituto, una cuota obligatoria del 7% del sueldo básico que disfrute , y las dependencias y entidades aportarán el 10.5% sobre el equivalente al sueldo básico de los trabajadores.	ARTÍCULO 4°.- Los trabajadores aportarán al Instituto, una cuota obligatoria del 12% del sueldo base de cotización , y las entidades patronales aportarán el 25% sobre el equivalente al sueldo base de cotización de los trabajadores.	Incremento de la cuota que se aporta ante el Instituto de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza. Dicho aumento se refleja de manera proporcional de acuerdo a su sueldo base.

La obligatoriedad de aplicar dicho aumento es a partir de la segunda quincena del mes de enero de 2022, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Quinto Transitorio del mismo decreto:

"La cuota del salario base de cotización a que se refiere el artículo 4°, se incrementará para los trabajadores de confianza al 12% a partir de la entrada en vigor de la presente Ley".

Cuadro actualizado de incremento por categoría:

Categoría	Puesto	Antes Retención Empleado 7%	Después Retención Empleado 12%	Antes Retención Pensiones ICAI 10.5%	Después Aportación Pensiones ICAI 25%	Incremento Empleado	Incremento ICAI
C	Comisionados	\$ 3,439.34	\$ 5,896.02	\$ 5,159.02	\$ 12,283.38	\$ 2,456.68	\$ 7,124.36
D	Director General	\$ 2,313.34	\$ 3,965.72	\$ 3,470.00	\$ 8,261.90	\$ 1,652.38	\$ 4,791.90
ST	Secretario Técnico	\$ 2,223.68	\$ 3,812.00	\$ 3,335.51	\$ 7,941.68	\$ 1,588.32	\$ 4,606.17
D1	Director de área	\$ 2,313.34	\$ 3,965.72	\$ 3,470.00	\$ 8,261.90	\$ 794.16	\$ 2,303.09
D2	Director de área	\$ 1,162.18	\$ 1,992.30	\$ 1,743.26	\$ 4,150.62	\$ 830.12	\$ 2,407.36
D3	Director de área	\$ 882.18	\$ 1,512.30	\$ 1,323.26	\$ 3,150.62	\$ 630.12	\$ 1,827.36
SD1	Subdirector	\$ 623.28	\$ 1,068.46	\$ 934.91	\$ 2,225.98	\$ 445.18	\$ 1,291.07
SD2	Subdirector	\$ 551.36	\$ 945.18	\$ 827.04	\$ 1,969.14	\$ 393.82	\$ 1,142.10

Cuadro actualizado de incremento por categoría: (Continuación)

Categoría	Puesto	Antes	Después	Antes	Después	Incremento Empleado	Incremento ICAI
		Retención Empleado 7%	Retención Empleado 12%	Retención Pensiones ICAI 10.5%	Aportación Pensiones ICAI 25%		
JD2	Jefe de departamento	\$ 603.14	\$ 1,033.96	\$ 904.71	\$ 2,154.08	\$ 430.82	\$ 1,249.37
JD4	Jefe de departamento	\$ 456.44	\$ 782.46	\$ 684.65	\$ 1,630.12	\$ 326.02	\$ 945.47
AS1	Asistente	\$ 432.18	\$ 740.86	\$ 648.26	\$ 1,543.48	\$ 308.68	\$ 895.22
AS2	Asistente	\$ 397.94	\$ 682.18	\$ 596.92	\$ 1,421.22	\$ 284.24	\$ 824.30
AUX1	Auxiliar	\$ 355.08	\$ 608.70	\$ 532.62	\$ 1,268.14	\$ 253.62	\$ 735.52

Antes de la reforma.	Después de la reforma.	Cambios sustantivos.
<p>ARTICULO 25.- Tendrán derecho a disfrutar de la pensión de retiro por antigüedad en el servicio, el trabajador varón que cumpla 30 años de servicio y la mujer que cumpla 28, cuando satisfagan los servicios que esta ley establece, cualquiera que sea su edad.</p>	<p>ARTICULO 25.- La pensión por antigüedad en el servicio se otorgará cuando el trabajador cuente con al menos 35 años de antigüedad cotizada, en el caso de los hombres y 33 años de antigüedad cotizada en el caso de las mujeres, en ambos casos, además del requisito de antigüedad cotizada, también será necesario contar con al menos 65 años de edad para los hombres y 63 años de edad para las mujeres.</p>	<p>Se establecen como requisitos para jubilación:</p> <p>Cumplir con la edad requeridos y tiempo de antigüedad; ambos estándares aumentaron para hombres y mujeres.</p>

ARTICULO SEXTO TRANSITORIO. – Tabla de aplicabilidad para pensión.

Años de antigüedad cotizada al momento de la entrada en vigor de esta Ley	Antigüedad cotizada mínima requerida.	
	Hombres	Mujeres
12 o más	30	28
11 y 10	31	29
9 y 8	32	30
7	33	31
6	34	32
5 o menos	35	33

Se adjunta link de acceso al Decreto 188, para conocer otras reformas, adiciones y artículos derogados.

<http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx/ArchivosPO/4-PS-14-ENE-2022.PDF>

ATENAMENTE